

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 501, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España Nacional de un lado, y, de otro, la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia, a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número ciento seis, en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por modo paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO.

Artículo primero. La extracción inferior a mil quinientas pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de quinientas pesetas mensuales, con cargo a cuentas de ahorro de la misma naturaleza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo primero, del Decreto número ciento seis, de doce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo segundo. Gozarán en

lo sucesivo de la consideración de fondos libres: a) Los ingresos que se hagan en cuentas corrientes o libretas de ahorro por los interesados o por terceros, mediante metálico efectivo o talones autorizados para la extracción de efectivo. b) Los abonos que se realicen en cuenta corriente, determinados por transferencias o giros bancarios sobre la misma o diferente plaza, cualquiera que sea el titular de la cuenta receptora, si los fondos transferidos o girados tuvieren en sí la condición de libres. c) Los abonos en cuenta corriente que se practiquen a consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta d) El disponible de las cuentas de crédito que se concedan en lo futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo tercero. La libertad en la formalización de transferencias entre Establecimientos de Crédito, que por excepción se consigna en el párrafo segundo, artículo segundo, del Decreto número ciento seis, se extiende a todos los movimientos de fondos entre Establecimientos de Crédito que motiven salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación radiquen en provincias que formen parte del territorio ocupado y que los fondos objeto de transmisión sean de su pertenencia y no de terceras personas.

Artículo cuarto. Quedan derogados los artículos quinto, sexto y décimo del Decreto número ciento seis, relativos a concesión de créditos y redescuentos por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quinto. Las cuentas bancarias y de ahorro de las plazas que en lo sucesivo se liberen en la parte que no quede sometida a bloqueo, se entenderán sujetas a las restricciones de los artículos primero, segundo y tercer-

del Decreto número ciento seis, con la modificación establecida en el artículo primero del presente.

Los ingresos, abonos y concesiones de las características reseñadas en el artículo segundo de este Decreto, darán lugar a la formación de fondos de libre disposición en las plazas que se ocupen a partir de la respectiva fecha de liberación.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho. =II Año Triunfal.=FRANCISCO FRANCO.=El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de junio de 1938. =II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Aprobadas por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio de 1935 del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Villafruela, de los que es contratista D. Hermenegildo Pascual Aldea, vecino de Villaescusa de Roa, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada, remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el art. 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real Orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya

terminación de no ser enviada se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 4 de junio de 1938. =II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Vales de Palenzuela me comunica que al vecino de aquel pueblo, Antolín Tijero Roseras, en la feria de Pampliega, le desapareció un ganado usual (macho) de las señas siguientes: edad siete años, pelo cardino, con lunares oscuros en todo el cuerpo y sobresaliendo uno de ellos en el cuadril derecho, muy gordo, alzada cinco cuartas y media y desherrado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el que sepa su paradero dé cuenta a la mencionada Alcaldía.

Burgos 8 de junio de 1938. =II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 3.

Esta Comisión Provincial, en su sesión del día 6 del actual, y para aplicación del apartado b) del artículo 6.º, en armonía con el artículo 8.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de abril último, reorganizando el Subsidio Pro-Combatientes, acordó las instrucciones siguientes:

1.ª En cafés, bares, cantinas, bodegones o establecimientos similares, todas las unidades de consumición pedidas y servidas, de cualquier especie o valor que sean, deberán gravarse por separado una de otra con el recargo del 10 por 100, debiendo éste liquidarse siempre por exceso y nunca por defecto; en cada una de dichas consumi-

ciones, ya se tomen todas por el mismo individuo o pague la de varios una sola persona.

2.ª Todo el que en dichos establecimientos pida alguna unidad de consumición, de cualquier especie, cantidad o valor que sea, para que de la misma participen con él otras personas, o invite a otros a participar de la unidad de consumición que esté tomando, estará obligado a abonar el impuesto de lo consumido por cada uno, para lo cual el importe total de la citada unidad de consumición distribuida se dividirá por el número de participantes de la misma, y el cociente que resulte indicará el precio del ticket que corresponde dar a cada persona por su participación en la consumición de referencia.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por parte de los industriales y consumidores, advirtiéndoles que a los infractores se impondrán las más severas sanciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Burgos 8 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 18 de mayo de 1938.

Que se haga entrega a Eloy Calvo Serrano, de Cornuña del Conde, de su hija Trinidad, asilada en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Felipe Casas, de Quintana del Pidio, y la niña Irene Moral, de Hacinas.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar en todas sus partes, quedando plenamente ratificado el contrato celebrado entre el Sr. Presidente accidental y el ramo de Guerra del Estado para la asistencia de heridos o enfermos militares en el Hospital provincial.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia durante el ejercicio de 1936.

Autorizar a D. Zacarías García, de Los Tremellos, para ejecutar obras en una finca contigua al camino vecinal.

Acceder a lo solicitado por D. Tomás Urculo Díez, residente en Lerma, D. Mariano Chaparro, de Villasanté, y D. Angel Hernaéz Fernández, de Lerma, sobre que se varíe

la clasificación de sus cédulas personales.

Aprobar el texto de las circulares que la Ordenación de Pagos va a publicar conminando al abono de las cantidades que algunos Ayuntamientos tienen en descubierto por razón de aportación forzosa y de fondos procedentes del impuesto de cédulas personales.

Consignar la entusiasta adhesión de esta Comisión al homenaje que se celebrará en Granada al insigne pedagogo P. Manjón, con motivo del cincuenta aniversario de la fundación de las Escuelas del Ave María.

Aprobar la decisión del Sr. Presidente de conceder una subvención de cinco mil pesetas para el Concurso de Ganados que se organiza para las Ferias de San Pedro.

Que se proceda a la venta de los carros que existen en el Campo práctico de Agricultura.

Aprobar el texto de la circular que ha redactado el Veterinario Jefe del Departamento Pecuario con objeto de dar a conocer a la provincia de Burgos la creación del Servicio Agro-Pecuario, que se imprimirá inmediatamente, y se repartirá con profusión especialmente entre el elemento agrícola y ganadero.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias judiciales

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en expediente de incautación de bienes en responsabilidad civil que se instruye contra Santos Martínez Castriello, vecino de Villadiego, y actualmente en ignorado paradero, por medio del presente se le cita para ante este Juzgado, sito en Espolón, «Biblioteca Provincial», para que en término de cinco días de publicarse este edicto en los periódicos y B. O., y a contar desde su inserción, comparezca ante el mismo, a fin de efectuar el requerimiento de la multa impuesta, bajo los apercibimientos de si no lo verifica de pararle los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Burgos a 31 de mayo de 1938.—Antonio de V. Tutor.—El Secretario, Lic. Rafael Gil Sanz.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de retención de bienes,

seguido al vecino de Tórtoles del Esgueva, Pablo Alvaro Alvaro. se ha acordado suspender la subasta señalada para el día 22 de los corrientes, a las doce horas, de los bienes que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 127, fecha 31 de mayo último, por no mediar el plazo marcado en el artículo 1488 de la ley de Enjuiciamiento civil, y anunciar de nuevo su celebración el día 23 de julio próximo, a las doce de la mañana, en el local de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Tórtoles del Esgueva, en la misma forma y condiciones que la suspendida, que se especifican en dicho ejemplar del BOLETIN OFICIAL.

Burgos 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Santa Gadea del Cid

Notificación de sentencia.

D. Valeriano Oria Mardones, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por este Juzgado y en juicio de faltas que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Santa Gadea del Cid a 3 de mayo de 1938, los señores del Tribunal municipal, habiendo visto y oído este juicio de faltas por el hecho ocurrido en el día 24 de diciembre de 1937, entre Francisco Miguel Medina, denunciado, y D. Hipólito Ruiz Cobaleda, denunciante, por lesiones y sustracción causados al referido Hipólito Ruiz Cobaleda por el referido Francisco Miguel Medina,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Miguel Medina a la pena de ocho días de arresto por cada una de las faltas cometidas, y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valeriano Oria

Y para la notificación de la precedente sentencia al demandado Francisco Miguel Medina, por ser de ignorado paradero, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Gadea del Cid 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Cipriano Cantera.—V.º B.º.—El Juez municipal, Valeriano Oria.

Anuncios Oficiales

Caja Recluta de Burgos, número 36.

CIRCULAR

Para aclarar algunas dudas suscitadas por los Alcaldes respecto a aplicación de la Orden circular de

20 de febrero de 1937, B. O. número 125 (beneficios de tres hermanos), se tendrá presente que si alguno de los individuos a quienes se hubieren concedido los beneficios de no incorporación a filas por tener otros dos hermanos en el frente, si alguno de éstos hubiere sido excluido del servicio, por causa de inutilidad, deberá de incorporarse a filas aquél a quien se concedieron dichos beneficios, a menos que la inutilidad del hermano sea la de excluido total y lo hubiere sido a consecuencia de heridas recibidas en campaña o conste en el certificado de inutilidad, que debe obrar en poder del interesado, expedido por Tribunal Médico, de manera clara, fué aquella causada en acto del servicio.

Encargo, por lo tanto, a todos los Alcaldes, que si algún individuo estuviese en la primera de las condiciones dichas en su término municipal, ordene su presentación en esta Caja.

Burgos 6 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Alcaldía de Ameyugo.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Ameyugo 15 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonino Frias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Burbua, Arauzo de Torre, Cilleruelo de Abajo, Villangómez. Respecto de las del ejercicio de 1936, Peñaranda de Duero.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3-8